

CONSTANCIA. Abril 01 de 2024. A Despacho de la señora Juez con comunicación radicada el 22-03-2024, suscrita por la Lider Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de Caja-Honor.

Rad. 2017.131.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 2017-00131 00 (VS. Alimentos)

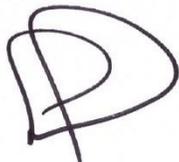
AGREGUESE al expediente la comunicación anterior radicada el 22 de marzo de 2024, suscrita por la Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de Caja-Honor, y DÉJESE en conocimiento de las partes para que se enteren de su contenido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 057 el 08 de abril de 2024.</p>  <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
--

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Caja Honor <correo.certificado@cajahonor.gov.co>

Vie 22/03/2024 1:53 PM

Para:Juzgado 06 Familia Circuito - Caldas - Manizales <fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

fcto06ma

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Caja Honor**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Caja Honor](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Bogotá D C., 21/03/2024 10:52:27 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 378-01-20240321008131
Fecha: 21/03/2024 10:52:27 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20240315001579

Proceso	Alimentos	
Radicado	2017-00131-00	
Demandante	Sandra Paola Giraldo Salazar	C.C. 1053764982
Demandado	Julian Dirney Molina Muñoz	C.C. 18533330

En atención al oficio No. 20240031050087001 del 28 de febrero de 2024, remitido por la Armada Nacional y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el 15 de marzo de 2023, a través del cual indica:

(... los pagos realizados a favor del proceso 2017-00131-00 y la remisión por competencia del oficio No. 0628 del 16 de abril del 2018 ...).

Por lo anterior, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informa que a la fecha se encuentra aplicada medida cautelar por el 25% sobre todos los conceptos de cesantías ingresados a partir del 22 de marzo de 2018 y que se encuentran registradas en la cuenta individual del afiliado Julián Dirney Molina Muñoz a favor del proceso No. 2017-00131-00.

No obstante, es preciso mencionar al Juzgado lo siguiente:

1. Mediante oficio No. 20240031050087001 del 28 de febrero de 2024, la Armada Nacional allegó el oficio No. 20240031050085981 en el que comunicó a su Despacho que con destino al proceso No. 2017-00131-00 realizó consignaciones mensuales por concepto de las cesantías, por un valor total de \$ 4.333.420.00 MCTE.

Ahora bien, es claro que, para el presente caso se está efectuando doble retención sobre los conceptos de cesantías debido a que la orden fue aplicada por la Armada Nacional en calidad de empleador y por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en calidad de administrador de las cesantías; motivo por el cual, Armada Nacional realizó el pago mensual de la medida cautelar desde mayo de 2018, hasta febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que, se ordenó aplicar la medida desde el 22 marzo de 2018, de acuerdo con el oficio 904 del 23 de mayo de 2018, y el empleador realizó pagos mensuales desde el mes de mayo del 2018 hasta el mes de febrero del 2024, se retiene por concepto de los meses de marzo y abril de 2018 la suma de \$70,469.57, y se mantiene medida del 25% sobre el concepto de cesantías que ingresen a partir de marzo de 2024.

Por último, se informa al Despacho, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyecto y Elaboro
Paula Alejandra Coronel Hernandez
Abg. Profesional Universitario 01
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones GAJUU

Nota: Documento original firmado digitalmente